

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo III.

PACHUCA.—Miércoles 11 de Octubre de 1871

Num. 63

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados á las doce del día.

El precio de suscripción para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porte.

La administración del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripción, y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se inserta gratis las citaciones de las oficinas del Estado así como los mítidos de interés general. Los de interés particular á pr. los convencionales.

Congreso del Estado.

Sesion del día 12 de Agosto de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de nueve ciudadanos diputados se abrió la sesion á las nueve y media de la mañana.

Se dió lectura á la nota de la sesion anterior verificada el día de ayer, y puesta á discusion sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, fecha 10 del corriente, contestando de entorno de haberse aprobado el contrato que el Ejecutivo celebró en Abril de 1870 con la compañía aviadora del Mineral del Monte, sobre el empréstito de veinte mil pesos.—Al archivo.

Acta y lista de escrutinio de la eleccion de Diputado suplente para esta Legislatura verificada el 16 de Julio en la sesion 17 del municipio de Huejutla del Distrito electoral núm. 6.—Resérvese.

Dictámen de la comision de justicia que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Artículo único. Se indulta al reo Antonio Villagás del tiempo de la pena que le falta para extinguir la de diez años de presidio á que fué condenado por sentencia de nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta."—1.ª lectura.

Dictámen reformado de la comision de justicia, que concluye con el siguiente proyecto de ley:

"Art. 1.º El número de Magistrados suplentes del Tribunal superior de justicia será el de tres, quienes serán electos por el Congreso, elegido en colegio electoral, por escrutinio secreto y por medio de cédulas; y suplirán en el orden de su nombramiento las faltas absolutas y temporales de los Magistrados y Fiscal.

"Art. 2.º Dichos Magistrados además de suplir las faltas expresadas tendrán obligación, el primero de auxiliar los trabajos del Fiscal; y los otros la de desempeñar las Secretarías del Tribunal.

"Art. 3.º Los Magistrados suplentes que establezca esta ley, disfrutarán el mismo sueldo que los propietarios.

"Art. 4.º Las faltas de los Magistrados en determinando negocio, serán suplidas por los Magistrados de la otra sala, siempre que se trate de negocio que solo haya de tener una instancia ante el Tribunal. En los demás, serán suplidos por los Magistrados suplentes que establezca esta ley.

"Art. 5.º Se derogan la fraccion 3.ª artículo único del decreto número 66, y el decreto número 85.

"Art. 6.º Los Magistrados suplentes durarán el mismo tiempo de los propietarios."—1.ª lectura.

El C. Durán reclamó el trámite, y puesto este á discusion, dijo: que debe advertirse que el dictámen que se ha presentado ha sido reformado en el sentido del debate, y habiendo ya sufrido el dictámen primitivo los trámites de 1.ª y 2.ª lectura, ahora y conforme al reglamento deben discutirse desde luego las reformas porque no es un negocio nuevo, pues que si se adoptara el sistema de dar estos trámites á cualquiera adición ó reforma, sería interminable la expedición de las leyes por la demora consiguiente; y por lo mismo pide que reprobándose el trámite se ponga desde luego á discusion el dictámen reformado.

El C. Secretario Pérez Soto dijo: que la mesa al dar su trámite se ha arreglado al art. 41 de la constitucion: que por ese artículo se quiere que el Gobierno tenga conocimiento del negocio que se discute, y el tiempo necesario para hacer las observaciones convenientes; y como en el presente caso la comision ha hecho un cambio total, porque lo que antes proponía era una ley transitoria, y hoy presenta el proyecto de ley orgánico queda ninguna manera coincido con lo que consultó primeramente, es notorio que el Ejecutivo no tiene conocimiento, y el secretario de gobierno no podría hacer algunas observaciones por la falta de las instrucciones del Gobernador.

El C. Dorantes dijo: que para la expedición de las leyes se necesita estudio y meditacion; y como lo que ayer presentó la comision fué la iniciativa del C. Sotuyo, y hoy otra enteramente diversa, no es posible que en el acto se pueda estudiar y resolver lo conveniente, y por lo mismo pide se apruebe el trámite de la mesa.

El C. Durán dijo que para plantear los principios constitucionales es por lo que ha reclamado el trámite: que aunque se dice que el dictámen primitivo es diferente del presentado hoy, la comision no lo cree así, porque para formar este nuevo dictámen, se sujetó á las ideas vertidas ayer en el debate; que lo que pudiera hacerse sería suspender la discusion mientras se daba el correspondiente aviso al Ejecutivo, porque si se introdujo el sistema de dar nuevos trámites para toda reforma que se proponga, sucederá lo que ha dicho, de que por falta de tiempo no se puedan expedir las leyes; siendo lo advertir que el Ejecutivo solo tiene que

iluminar las cuestiones, pues no se le da parte en la votacion de las leyes.

El C. Fernandez secretario de gobernacion pidió la palabra para informar; y concedida que lo fué, dijo: que debe distinguirse entre los dictámenes que solo hacen una pequeña modificación y los que como el presente varían completamente el pensamiento primitivo, pues estos deben considerarse como nuevos, y en consecuencia sufrir sus trámites constitucionales, para que se puedan estudiar: que ayer se proponía un proyecto de ley provisional, y hoy se presenta otro de ley orgánica, con el pensamiento enteramente nuevo, de que los secretarios del Tribunal sean suplentes, sobre lo cual debe hacerse el debido estudio: que el Ejecutivo no reclamará nunca tener parte legislativa, sino solo informativa para que en vista de todas las razones que se expongan puedan resolver en conciencia los CC. diputados, lo cual no es posible que pueda verificarse luego, por lo que se ha dicho de falta de estudio.

El C. Durán dijo: que en realidad, el pensamiento que envuelve el dictámen presentado no es nuevo, porque se ha formado conforme á las ideas vertidas ayer en el debate: que se quería ley orgánica en vez de la provisional, y esto se presenta hoy: que se atacó la inaneccion apoyándose la idea de que los suplentes fueran permanentes, y que trabajaran siempre, y esto tambien se ha consultado; que él tambien desea que se haga un estudio para resolver lo que mejor convenga, pero que al medio es suspender la discusion por medio de proposicion suspensiva, la cual votará él mismo con mucho gusto, mas de ninguna manera debe aceptarse el precedente dilatatorio, por las consecuencias que podrá traer en adelante.

El C. Secretario Pérez Soto dijo: que los dictámenes que recaen á iniciativas adoptan ó reprobaban esas iniciativas: que la comision de justicia adoptó en el dictámen anterior la iniciativa del C. Sotuyo, y en su nuevo dictámen se presentan ideas nuevas y enteramente contrarias á dicha iniciativa; y que como la mesa tiene el deber de cumplir con lo prevenido en el art. 41 de la constitucion y desea que se haga el debido estudio, es por lo que dió el trámite que se discute, y que pide se apruebe.

El C. Carbajal dijo: que debe desde luego discutirse el dictámen, por que como se ve ha sido reformado en el sentido del debate: que si la modificación se hubiera hecho por artículo articulo por artículo, se habría discurrido luego; que la comision podría haber hecho esas modificaciones paulatinamente y no cree que haya razon para que en conjunto no pueda tambien hacerlas; y que aunque la comision desea y cree necesario el estudio, no quiere que se establezca un precedente dilatatorio y perjudicial.

El C. Dorantes dijo: que aunque son loubles las ideas vertidas para que no se establezca un precedente dilatatorio, cree que el trámite está fundado en la constitucion: y que así como al Ejecutivo se debe mandar copia del nuevo dic-

támen al Tribunal para que estudiando el caso emita sus opiniones.

Suficientemente discutido se declaró subsistente el trámite de 1.ª lectura.

El C. Carbajal pidió se dispensara la 2.ª lectura y se señalara día para su discusion, expresando que los cinco días que deben transcurrir, hay tiempo suficiente para hacer el estudio.

Dispensada que fué la 2.ª lectura, se señaló para su discusion el día 18 del corriente, mandándose que se dé aviso al Ejecutivo y al Tribunal remitiéndoles copia del dictámen.

Se continuó dando cuenta.

Solicitud que hacen varios comerciantes de esta ciudad de Pachuca, para que se les exima del pago de la contribucion nombrada de patente y que deben desde Enero á Julio del corriente año.—1.ª lectura.

El C. Carbajal pidió se dispensara la segunda lectura, manifestando que hacia esta peticion con objeto de que el Congreso desde luego desechase si lo crea justo, la mencionada solicitud, por que mientras que en todo el Estado se ha pagado la contribucion del derecho de patente, solo en la capital se ha resistido el comercio para cumplir con la ley, y seria un mal principio sancionar que esa resistencia se le premiara con la condonacion.

El congreso dispuso la 2.ª lectura; y habiéndose consultado si se admitía á discusion dicha solicitud, resolvió por la negativa, quedando en consecuencia desechada.

Se dió 2.ª lectura á la iniciativa de los CC. Sotuyo y Dorantes para que quede á cargo de los municipios el cobro de los rezagos de la contribucion personal por los años de 1869 y 1870.—Admitida á discusion se mandó pasar á la 2.ª comision de hacienda.

Se dió 2.ª lectura al dictámen de la 2.ª comision de gobernacion, sobre resistencia de la Asamblea de Tula para remitir sus presupuestos municipales al Ejecutivo del Estado.—Se señaló para su discusion el día 16 del corriente.

Se dió 2.ª lectura al dictámen de la comision de puntos constitucionales, sobre ante quienes deben prestar la correspondiente protesta los funcionarios del Estado.—Se señaló para su discusion el día 18 del corriente, dándose aviso al Ejecutivo.

La Secretaria dió cuenta de haberse publicado ya en el "Periódico Oficial" la parte expositiva del dictámen de la comision de presupuestos, y el proyecto de ley núm. 1, que se refiere á los gastos que el Estado debe erogar en el próximo año de 1872.—Se señaló para la discusion del mencionado proyecto de ley núm. 1, el día 19 del corriente, dándose aviso al Ejecutivo.

Por estar señalado para hoy, se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de justicia sobre supresion de la plaza de agente fiscal del Tribunal superior.—En el acto presentó el C. Durán la siguiente proposicion suspensiva, cuya aprobacion pide con dispensa de trámites.

"Se suspende la discusion del dictámen de la comision de justicia sobre supresion de la pla-

za de agente fiscal del Tribunal superior del Estado, hasta que concluya la del dictamen de la misma comision sobre magistrados suplentes del propio Tribunal.—Dispensados que fueron los trámites, se puso a discusion, y sin ella se aprobó.

El C. Carbajal presentó la siguiente proposicion, cuya aprobacion pide con dispensa de trámites: Se discutirá desde luego el acuerdo que ha propuesto la comision 2.ª de gobernacion relativo a la desobediencia ejecutada por la asamblea municipal de Tula, respecto de lo ordenado por el congreso en cuanto a presupuestos municipales.—Dispensados que fueron los trámites se puso a discusion, y sin ella se aprobó.

En consecuencia se dió lectura al dictamen de la 2.ª comision de gobernacion, que concluye con las siguientes proposiciones:

“1.ª Digase al Ejecutivo: que dicte inmediatamente las órdenes necesarias para que la asamblea municipal de Tula, cumpla con el acuerdo que esta Legislatura aprobó en tres de Junio del corriente año, sobre que las asambleas municipales han debido y deben conforme a las prevenciones de la ley, mandar al Gobierno los presupuestos generales de ingresos y egresos municipales para su revision y aprobacion; y que si la expresada asamblea de Tula se obstina en desobedecer este acuerdo, lo diga el Ejecutivo a la Legislatura, para que ésta proceda como haya lugar.

“2.ª El Congreso nombrará de su seno una comision especial, que se encargará de formar, en el próximo receso, el código municipal, presentando su proyecto en la segunda sesion del primer periodo constitucional del año entrante.”

Se puso a discusion la primera proposicion.

El C. Dorantes dijo: que el acto cometido por la asamblea municipal de Tula, es escandaloso y debe en su concepto castigarse porque no solo se ha conformado con desobedecer a los poderes legislativo y Ejecutivo del Estado, sino que ha intentado a otras asambleas municipales para que hagan lo mismo: que el pueblo de Tula, siempre ha sido uno de los mas obedientes a la ley y a las autoridades superiores, pero que desgraciadamente hoy se hallan en el seno de su asamblea municipal, algunas personas maliciosas, que con conciencia han querido fundar su desobediencia en la primera parte de la fraccion 2.ª del art. 78 de la constitucion que dice, que las asambleas pueden formar sus presupuestos de egresos y decretar los impuestos para cubrirlos; pero como ha dicho, la malicia consiste en que han hecho a un lado la conclusion de la mencionada fraccion 2.ª, en la que se previene que pueden formar sus presupuestos, bajo las bases que establezca la ley orgánica, cuya ley orgánica no se ha dado aun, y subsisten por consiguiente las antiguas leyes municipales.

El C. Durán dijo: que aunque es conveniente el castigo, creo que por ahora solo se debe hacer la prevencion que se consulta en la proposicion que se discute; y que si no se le diere cumplimiento, entonces se podrá imponer el castigo sin que se pueda alegar ignorancia por los infractores.

Suficientemente discutido se aprobó la mencionada proposicion primera.

Se puso a discusion la 2.ª proposicion, y sin ella se aprobó.

Se levantó la sesion a la que asistieron los CC. Carbajal, Dorantes, Durán, Gonzalez, Melo, Pérez, Pérez Soto, Romero y Sotuyo. Faltaron con licencia los CC. Martinez Tranquilino, Mercado y Sanchez, y sin ella los CC. Escobedo, Madrid, y Zenil. José María Melo, diputado presidente. Felipe Pérez Soto, diputado secretario. Gonzalo N. Sotuyo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaria del Gobierno del Estado de Hidalgo. Pachuca, Agosto 14 de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

Sesion del dia 14 de Agosto de 1871.

PRESIDENCIA DEL C. MELO.

Con asistencia de doce ciudadanos diputados se abrió la sesion a las nueve y media de la mañana.

Se dió lectura a la nota de la sesion anterior verificada el dia doce del corriente, y puesta a discusion, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicacion de la secretaria de gobernacion del gobierno del Estado, fecha 10 del corriente, transcribiendo el parte que dió el jefe político del distrito de Huejutla, en que manifiesta que por no haber hecho la asamblea municipal de aquella villa el nombramiento de municipal instalador, no se reunió el dia 23 del pasado Julio la junta computadora, para hacer la declaracion de diputado suplente a esta legislatura por el decreto electoral núm. 6.—A sus antecedentes.

De la misma secretaria, y de la propia fecha, transcribiendo el parte que dió el jefe político de Huejutla, de que por no haber nombrado la asamblea municipal de Yahualica al municipal instalador, no se reunió el 23 del pasado Julio la junta computadora para la declaracion de diputado suplente a esta legislatura por el distrito electoral núm. 14.—A sus antecedentes.

De la misma secretaria, fecha 11 del corriente, aconsueto recibo de la copia del dictamen de la comision de puntos constitucionales, sobre ante quienes deben hacer la protesta respectiva los funcionarios del Estado.—A su expediente.

De la legislatura del Estado de Yucatan, fecha 27 de Julio, contestando de enterado de la apertura del 2.º periodo de sesiones ordinarias de esta legislatura.—Al archivo.

Iniciativa que presentó el C. Carbajal, y cuya admission pide con dispensa de 2.ª lectura: “Art. 1.º Las oficinas del Estado arreglaran su planta de empleados a la siguiente:

Secretaria del Congreso.

Un oficial mayor redactor de actas.
Un escribiente archivero de planta permanente.
Dos escribientes auxiliares para servir únicamente en los periodos de sesiones del congreso.
Un conserje mozo de oficios.

Contaduría.

Un contador.
Un oficial primero.
Dos escribientes.

Secretaria de Gobernacion.

Un secretario.
Un oficial primero.
Un oficial segundo.
Tres escribientes de los cuales uno tendrá a su cargo el archivo del Estado.

Secretaria de Hacienda.

Un secretario.
Un oficial 1.º encargado de la seccion directiva y de administracion.
Dos escribientes.

Seccion 2.ª de Tesoreria.

Un oficial 1.º encargado de la seccion.
Dos escribientes, de los cuales uno será especialmente cajero con responsabilidad de falso y falso.
Un conserje de la casa de gobierno.

Un mozo de oficios para las dos Secretarias de gobierno.

Superior Tribunal de Justicia.

Seis magistrados.
Un fiscal.
Un magistrado suplente, auxiliar del Fiscal.
Dos magistrados suplentes secretarios de las salas.
Cuatro escribientes del Tribunal.
Un escribiente del Fiscal.
Un abogado defensor de pobres.
Un portero mozo de oficios.

Juzgado de 1.ª Instancia.

Cada uno: Un Juez abogado.
Dos escribientes de los cuales uno tendrá el cargo de Ministro ejecutivo.

Gefaturas Políticas.

Las de Pachuca y Talancingo, Un jefe político.
Un secretario.
Un escribiente.
Las demas, Un jefe político.
Un secretario.

“Art. 2.º Quedan derogados los decretos que establecieron diversos plantas de las que el presente establece para las oficinas del Estado a que esto se refiere.

“Art. 3.º El presente decreto comenzará a surtir sus efectos el dia 1.º de Setiembre próximo, a cuyo efecto el ejecutivo dictará las órdenes que fueren necesarias.”—Dispensada que fué la 2.ª lectura, y admitida a discusion, se mandó pasar a la 1.ª comision de gobernacion, y que se remita copia al ejecutivo.

Dictamen de la comision de industria que concluye proponiendo el siguiente acuerdo:

“No se accede a la solicitud del C. Miguel Varela sobre que queden libres de todo gravamen público, y por el término de diez años, la cera vegetal que necesite para su blanqueo; las manufacturas que pueda producir con ella, y las materias primas que necesite para el blanqueo y manufacturas.”—1.ª lectura.

Dictamen de la 2.ª comision de hacienda que concluye proponiendo el siguiente acuerdo:

“El Ejecutivo del Estado hará le envíen los ciudadanos jefes políticos y presidente municipal de Atotonilco, y remitirá a la secretaria del Congreso, el presupuesto de gastos necesarios para la reposicion de la cárcel y oficinas de dicho Distrito, y un informe pormenorizado sobre el actual estado de la obra emprendida en la expresada reposicion.”—1.ª lectura.

Dictamen de la 2.ª comision de hacienda que concluye proponiendo el siguiente acuerdo:

“Digase al ejecutivo que proporcionándose los datos necesarios de las oficinas correspondientes, informe sobre el estado de pago que guarden los adendos de contribuciones cuya condonacion solicitaron las personas a que se refiere este dictamen, del cual se remitirá copia íntegra al mismo ejecutivo.”—1.ª lectura.

Dictamen de la 2.ª comision de hacienda que concluye proponiendo el siguiente acuerdo:

“Digase al ejecutivo que tomando los datos necesarios de las oficinas correspondientes, informe sobre estos puntos: 1.º de qué contribuciones provienen los recargos cuya condonacion solicitó el C. Lic. Enrique Diaz, vecino de Huichapan; 2.º Cuál es el actual estado de pago de dichos recargos.”—1.ª lectura.

Dictamen de la 2.ª comision de hacienda en que acepta la iniciativa que hizo el ciudadano diputado Perez Soto desde el dia 15 de Noviembre de 1870, para que se declare libre del derecho de alcabala el ganado que para su con-

samo se introduzca al municipio de Tutotlapac.

—1.ª lectura.
Dictamen de la comision de mineria en que se ratifica el dictamen de la misma comision presentada en 24 de Noviembre de 1870, para que se amparen por un año las minas nombradas Santa Victoria, Santa Sofia, la Fortuna y San Francisco, situadas en el Mineral de la Bonanza.—1.ª lectura.

Dictamen de la misma comision de mineria que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único. Se ampara por un año inaprogable, para el efecto de que no pueda ser denunciada por falta de trabajo, la mina nombrada San Agustin, sita en la Reforma, sita en el distrito de Pachuca, de que es dueño en parte el C. José Luis Revilla.—1.ª lectura.

Dictamen de la 2.ª comision de hacienda en que consulta que no se de aceptarse la iniciativa que en diez y nueve de Julio de 1869 hizo el ciudadano diputado Mancera, sobre la forma de la correspondencia oficial, y el conducto para su remision.—1.ª lectura.

Proposicion que presentó el C. Carbajal, y cuya aprobacion pide con dispensa de trámites:

“La gran comision procederá a integrar la 1.ª de gobernacion, nombrando un ciudadano diputado que supla la falta del miembro de aquella que está ausente.”—Dispensados que fueron los trámites se puso a discusion.

El C. Romero dijo: que subiendo de positivo que el C. Escobedo, suplente del C. Zenil, vendrá el dia de mañana, ora que no hay necesidad de que se haga nuevo nombramiento.

El C. Carbajal dijo: que hoy se ha mandado pasar a la 1.ª comision de gobernacion el proyecto de ley sobre planta de empleados de algunas oficinas, y que como este debe discutirse antes que el presupuesto de egresos, es indispensable que cuanto antes dictamine dicha comision; y que así como es posible que venga luego el C. Escobedo, tambien puede ser que se relarde su vuelta, y por eso ha pedido se integre la comision.

Suficientemente discutido se aprobó dicha proposicion; y en cumplimiento de ella dió cuenta la gran comision de haber nombrado al C. Sanchez para integrar la 1.ª de gobernacion por la ausencia de los CC. Zenil y Escobedo.

Se dió 2.ª lectura a la solicitud que hicieron varios adjudicatarios de terrenos de la hacienda de San José el Grande del distrito de Apaxtla, para que se les exima del pago de los derechos de traslacion de dominio.—Admitida a discusion, se mandó pasar a la 1.ª comision de hacienda.

Se dió 2.ª lectura al dictamen de la 2.ª comision de gobernacion en que consulta se archive el expediente relativo a un impuesto municipal a las casillas de pulque en Zempoala, por no tener ya objeto, supuesto el cambio de circunstancias de los municipios con la creación del poder municipal; y porque sobre dichos impuestos municipales solo debo reconocer la aprobacion del ejecutivo.—Se mandó poner y se puso a discusion.—No habiendo quien pidiera la palabra, sin discusion se aprobó.

Se dió 2.ª lectura al dictamen de la comision de justicia en que se consulta que esta legislatura no secundada a la del Estado de Jalisco en la inteligencia que ha dado a la fraccion 3.ª del art. 70 de la ley de 10 de Agosto de 1857.—Se señaló para su discusion el dia de mañana.

Se puso a discusion por estar señalado para hoy, el dictamen de la comision de legislacion que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único. No estan vigentes en el Estado los decretos expedidos por el gobierno del

2.º distrito creado por la ley del gobierno general de 7 de Junio de 1862.

El C. Fernandez, secretario de gobernacion, dijo: que el Ejecutivo no tiene observaciones que hacer, porque aunque no está conforme con lo que se expresa en la parte positiva del dictamen, nada tiene que decir respecto de la resolución.

Suficientemente disantido se declaró con lugar a votar; y puesto a votación lo hicieron por la afirmativa once ciudadanos diputados, y por la negativa el C. Dorantes.—Se aprobó.—Se mandó pasar a la comisión de estilo.

Se puso a discusión, por estar señalado para hoy, el dictamen de la comisión de legislación que concluye con el siguiente proyecto de ley:

"Artículo único. Son obligatorios los acuerdos económicos que dicte el congreso conforme al art. 47 de la constitución del Estado."

El C. Fernandez Secretario de gobernacion, dijo: que lo que consulta la comisión es lógico y conseqüente con los principios constitucionales, porque toda resolución del Congreso ya sea ley, decreto ó acuerdo, debe ser obligatoria; pero que para evitar inconvenientes y equívocos, sería conveniente fijar las materias de que deben tratar dichos acuerdos, de manera que no contraríen a la Constitución y a las leyes, ni invadan las atribuciones de los otros poderes, como podría suceder en algunos momentos de irreflexión; y que por lo mismo desea se haga en este sentido la correspondiente aclaración, pues que los poderes del Estado deben estar siempre en armonía.

El C. Durán miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que en virtud de las observaciones que se acaban de hacer, y de las conferencias que sobre el particular ha tenido la comisión con el órgano del Ejecutivo, ora que se deben establecer las reglas convenientes para el cumplimiento de los acuerdos, y en consecuencia en nombre de la comisión pide permiso para retirar el dictamen con objeto de hacer la correspondiente reforma.—Se le permitió.

La comisión presentó luego su dictamen reformado, dejando como primero el artículo único ya presentado; y agregando además el siguiente:

"Art. 2.º Es facultad del Ejecutivo y del Superior Tribunal de justicia del Estado, objetar por una sola vez los acuerdos económicos del Congreso, que á uno ú otro se dirijan, siempre que en su concepto dichos acuerdos violen la constitución ó las leyes, ó invadan las atribuciones de los poderes del Estado. Las observaciones se harán dentro de tres días útiles de ser comunicado el acuerdo á que se refieren, suspendiéndose entre tanto la ejecución de aquel, que se llevará á efecto si fuere reproducido por el Congreso.

Se puso á discusión en lo general, y sin ella se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión en lo particular el citado art. 1.º, y sin ella se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión en lo particular el artículo 2.º

El C. Fernandez Secretario de gobernacion dijo: que en la práctica pueden presentarse dos casos de transgresión á la constitución y á las leyes, el uno notorio y el otro dudoso; que en el último caso está bien claro que si el Ejecutivo hace observaciones y no tomándolas en consideración vuelve el Legislativo á reproducir su acuerdo, se ejecute este desde luego; pero en caso de una infracción evidente de la constitución ó las leyes, si el Ejecutivo hace observaciones y el Legislativo por circunstancias excepcionales insiste en su primera determinación, no sabe hasta qué punto estará obligado el Ejecutivo á obedecer esa disposición, ó qué será lo que haga en el caso; que por lo mismo desea que la comisión explique su pensamiento sobre el particular.

El C. Durán miembro de la comisión dictaminadora dijo: que el caso que se propone como ha manifestado el mismo C. Secretario, es demasiado raro para que pueda tener lugar y se comprenda en una ley como la de que se trata, que es una regla general; pero admitiendo la posibilidad de que tal caso sucediera, contra un acuerdo semejante, habría lugar al recurso que la misma constitución establece, al de que trata el art. 82, y por lo mismo la cuestión propuesta deberá resolverse cuando se reglamente este artículo ó lo expida la ley orgánica de este, de conformidad con el 84.

El C. Fernandez Secretario de gobernacion dijo: que la contestación de la comisión es satisfactoria porque salva las dificultades que pueda haber, y solo pide que se haga constar en la nota para que se tenga presente en cualquier caso que se ofrezca, aunque sea remoto.

El C. Sanchez dijo: que estando conforme con lo que se ha expresado, solo desea que se haga la correspondiente aclaración para el caso de que pasando los tres días sin que se hagan observaciones á los acuerdos, se les dé á estos el debido cumplimiento.

El C. Carbajal miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que aunque ya en el art. 1.º está salva la duda que se propone, sin embargo para mayor claridad pide permiso la comisión para adicionar la última parte del art. 2.º que se discute, con las siguientes palabras: "ó en el caso de que el acuerdo no fuere observado."

Permitido que fué á la comisión agregar la mencionada adición, con ella se puso de nuevo á discusión el citado art. 2.º; el que sin más discusión se declaró con lugar á votar.

Se procedió á la votación.—El art. 1.º se aprobó por unanimidad. El art. 2.º también se aprobó por unanimidad.—Se mandó pasar todo el proyecto á la comisión de corrección de estilo.

Se puso á discusión por estar señalado para hoy, el dictamen de la comisión de justicia que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Art. 1.º Las personas que pretendan recibir de abogados ó escribanos ante el Superior Tribunal de justicia del Estado, satisfarán en la Mayordomía del Instituto Literario, los primeros la suma de cincuenta pesos, y los segundos la de veinticinco, cuyas sumas se aplicarán á los gastos del Instituto.

"Art. 2.º El Superior Tribunal no expedirá el billete de estilo á las personas que expresen el artículo anterior, sin que presenten el recibo que acredite haber satisfecho el impuesto que establece dicho artículo."

Se puso á discusión en lo general.

El C. Fernandez Secretario de gobernacion dijo: que el Ejecutivo está de acuerdo con lo que se propone, y solo desea que se haga una modificación, exceptuando del pago á los notorriamente pobres, y que no puedan pagar.

Suficientemente disantido se declaró con lugar á votar en lo general.—Se puso á discusión en lo particular el art. 1.º

El C. Perez Soto dijo: que solo combate dicho artículo en la parte que se refiere á que el onero se haga en la mayordomía del Instituto, pues en su concepto esos entes deben hacerse en la Tesorería del Estado, para que de allí se manden los caudales á donde correspondan.

El C. Durán miembro de la comisión dictaminadora, dijo: que la comisión acepta la reforma que se propone, para que esas cantidades pasen al Instituto por conducto de la Tesorería

del Estado, y al efecto pide permiso para reformar el artículo en ese sentido.

El Congreso permitió á la comisión reformar el artículo; y dicha comisión lo presentó luego en estos términos:

"Las personas que pretendan recibirse de abogados ó escribanos ante el Superior Tribunal de justicia del Estado, satisfarán en la Tesorería del mismo, los primeros la suma de cincuenta pesos, y los segundos la de veinticinco, cuyas sumas se aplicarán á los gastos del Instituto."

Se puso de nuevo á discusión, y sin ella se declaró con lugar á votar.

Se puso á discusión el art. 2.º y sin ella se declaró con lugar á votar.

La misma comisión presentó luego la siguiente adición.—"Se exceptúan del impuesto de que trata esta ley á los que sean notorriamente insolventes, á juicio del Ejecutivo."—Tomada en consideración esta adición se puso luego á discusión, y sin ella se declaró con lugar á votar.

Se procedió á la votación; sucesiva y separadamente se aprobaron por unanimidad los dos artículos mencionados y la adición.—Se mandó pasar todo á la comisión de corrección de estilo.

Se puso á discusión, por estar señalado para hoy, el dictamen de la comisión de justicia que concluye con el siguiente proyecto de decreto:

"Art. único. Se rehabilita en los derechos de Ciudadanos del Estado á los CC. Ignacio Sanchez Oro Romero y José María Espajel."

No habiendo quien pidiera la palabra, sin discusión se declaró con lugar á votar.

Se procedió á la votación; y lo hicieron por la afirmativa once CC. Diputados, y por la negativa el C. Sanchez.—Se aprobó y se mandó pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Carbajal, Dorantes, Durán, Gonzalez, Martinez Truquillo, Melo, Merendo, Perez, Perez Soto, Romero, Sanchez, y Sotuyo. Faltaron sin licencia los CC. Escobedo, Madrid, y Zenil.—José M. Melo, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Gonzalo N. Sotuyo, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Agosto 16 de 1871.—Ramon Rosales, oficial mayor.

PARTE OFICIAL.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, subel:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 126.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Se erige definitivamente en el Distrito de Tula el municipio de Tepetitlan, que se denominará de "Degollado," con los pueblos, rancherías, haciendas y ranchos que actualmente tiene. Su cabecera será el pueblo de Tepetitlan.

Art. 2.º Se segrega del municipio de Tlaxcoapan del Distrito de Tula, al pueblo de Atenego; y se agrega al municipio de Tzontepco.

Art. 3.º Se erige en pueblo la ranchería de Tepetitlan del municipio de Mixquiahuala, con el fundo legal que ya tiene.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 26 de Setiembre de 1871.—Jesus Zenil, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 29 de 1871.—Antonino Tagle.—Francisco Ramirez y Rojas, Secretario de Hacienda.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, subel:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 127.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Se amparan por un año, para que no puedan ser denunciadas por falta de reposición ó trabajo, la mina nombrada de San Carlos, ubicada en el mineral del Monte; las haciendas de beneficio de metales llamadas de Guadalupe y Plan Grande, situadas en el Mineral del Chico; los hornos de fundición de la Purísima, Guadalupe y la Buena Muerte, ubicadas en el mineral de la Bonanza, y la mina llamada del Zapote del mismo mineral.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 26 de Setiembre de 1871.—Jesus Zenil, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 29 de 1871.—Antonino Tagle.—Francisco Ramirez y Rojas secretario de Hacienda.

EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, subel:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 128.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Artículo único. Se indulta del tiempo que le falta para extinguir su condena, al reo Tomás Campa, que por sentencia ejecutoria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fué condenado en veinte de Mayo último á sufrir cinco años de presidio.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 26 de Setiembre de 1871.—Jesus Zenil, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecución.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 29 de 1871.—Antonino Tagle.—Justino Fernandez, secretario de Gobernacion.

REPUBLICA MEXICANA.—SECRETARIA DE HACIENDA.

ESTADO DE HIDALGO.

Sección 1.ª—Circular núm. 29.—Por circular marcada con el número 28, con esta fecha se previene por la Secretaría de mi cargo á las Administraciones de rentas del Estado, lo siguiente:

"Para cumplir debidamente con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto número 115, dis-

pone el O. Gobernador, que luego que reciba vd. la presente circular, proceda á formar una quilldacion pormenorizada y dividida por municipalidades y municipios, de los rezagos de contribuciones personales, que del haber de medio y de un día en el mes, así como de 4 p⁸ sobre capital moral estuvieron vigentes en el Estado en los años de 1869 y 1870, en virtud de los Decretos números 27, 90 y 24 de 25 de Abril y 14 de Octubre de 1868 y 12 de Octubre de 1869.

Hecha la liquidacion en la forma expresada, y con absoluta exactitud, remitirá vd. un ejemplar á esta Secretaría, otro á la Gefatura Política de ese Distrito, y otro que quedará en esa oficina, para que con arreglo á él pueda exigirse en su caso el 4 p⁸ que corresponde al Estado, según lo proveenido en el artículo 2.º del Decreto citado, á cuyo efecto tendrá presente los plazos á que se refiere el artículo 5.º, cuidando en toda caso de ejercer la facultad que le concede el artículo 7.º

En las remisiones que se hagan á esta Secretaría, procurará vd. que se acompañen los cortes respectivos, por cuyos productos se abonará el 2 p⁸ de la parte líquida que reciba, única data porque se lo paenrá respecto de ellos.

Para la realizacion del cobro de los rezagos de que se trata, facilitará vd. á los Tesoreros municipales, todos los datos que necesiten al efecto, pues de la reunion de estos podrá resultar la mayor facilidad en la exaccion.

Siendo indispensable conocer tambien el monto de las excepciones que concede el artículo 10 del Decreto repetido, al hacer la liquidacion que queda prevenida, formará vd. tambien una noticia circunstanciada de ellas, remitiendo un ejemplar á esta Secretaría, y otro á la Gefatura Política de ese Distrito.

Con el fin de conseguir la uniformidad tan necesaria, y conveniente en estos casos, acompaño á vd. tres modelos, uno para las liquidaciones, otro para las noticias y otro para los cortes de onja, con el objeto de que á ellos arregle sus trabajos, procurando hacerlo de manera, que para el 1.º del próximo Diciembre, estén las liquidaciones en poder de los tesoreros municipales.

Todos los meses dará vd. cuenta de cuales de esos empleados dejan de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de que se trata, y por ningún motivo dejará de hacer los cortes de onja por los productos de las demás rentas del Estado.

Para los fines que corresponden acompaño á vd. un ejemplar del Decreto mencionado.

Y de orden del O. Gobernador la inserto á vd. para su conocimiento, y para que se sirva trasladarlo á todos los terrenos municipales del Distrito de su cargo, advirtiéndoles que siempre que notaren discordancia entre los pagos hechos por los causantes y las liquidaciones formadas por las Administraciones de rentas, den cuenta al Gobierno por conducto de esa Gefatura.

Independencia y libertad. Pachuca, Octubre 7 de 1871.—Ramírez y Rojas.—O. Gef. Político del Distrito de

EL O. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

Núm. 119.—El Congreso del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1.º Se declaran libres del impuesto predial los edificios que por ley conservan los municipios como propios, siempre que por ellos no

perciban renta. Si alguna percibiesen, la parte que la producen queda sujeta al impuesto.

Art. 2.º Se condona á los municipios lo que adeuden de contribuciones por las fincas que expresa el artículo anterior.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en Pachuca, á 26 de Setiembre de 1871.—Jesus Zenil, diputado presidente.—Felipe Perez Soto, diputado secretario.—Feliciano Madrid, diputado secretario.

Por tanto, mando se observe, imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Setiembre 30 de 1871.—Antonino Tagle.—Francisco Ramirez y Rojas, secretario de Hacienda.

Gefatura política del distrito de Zaconaltipan.—Número 273.—Tengo el honor de participar á vd. para que se sirva elevarlo á conocimiento del O. Gobernador, que en la segunda quincena del presente mes no ha sufrido alteracion alguna la tranquilidad que se disfruta en este distrito.

Independencia y Libertad. Zaconaltipan, Setiembre 30 de 1871.—Ignacio Melo.—O. Secretario de gobernacion del Estado.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Ixmiquilpan.—Número 67.—Tengo la honra de participar á vd. para conocimiento del O. Gobernador, que en la quincena que hoy termina, no ha sido alterada la tranquilidad pública en este distrito de mi mando, pues aunque hubo indicios de que algunos individuos que se encontraban de transeuntes en esta Villa, trataban de perturbar la paz, tomadas las precauciones necesarias se evitó el desorden, y no ha ocurrido novedad alguna posteriormente.

Independencia y Libertad. Ixmiquilpan, Setiembre 30 de 1871.—Cosme Perez.—O. Secretario de gobernacion del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura política del distrito de Tulancingo.—Número 1,063.—Tengo el honor de manifestar á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del O. Gobernador del Estado, que la tranquilidad pública se ha mantenido inalterable en el distrito, en la quincena que hoy termina.

Independencia y Libertad. Tulancingo, Setiembre 30 de 1871.—M. Inclan.—O. Secretario de gobernacion del Estado.—Pachuca.

Gefatura política de Apam.—Número 47.—Dígnese vd. participar al O. Gobernador, que en la segunda quincena del mes de Setiembre próximo pasado no ocurrió novedad alguna en todo este Distrito, por lo que el orden se encuentra inalterable en toda su comprension.

Así mismo suplico á vd. me aulse el recibo correspondiente.

Independencia y Libertad. Apam, Octubre 2 de 1871.—Antonio F. Farfan.—O. Secretario de Gobernacion del Estado libre y soberano de Hidalgo.—Pachuca.

Gefatura política del Distrito de Mezquitlan.—Número 56.—Tengo el honor de participar á vd. para conocimiento del O. Gobernador del Estado, en cumplimiento de la circular número 3, que en la primera quincena de este mes no ha

sufrido alteracion alguna la tranquilidad pública de este Distrito.

Los cuatro hombres sospechosos que esta Gefatura mandó aprehender el día último del mes próximo pasado en las inmediaciones de Atecoxco donde tuvo noticia se ocultaban, no fueron encontrados según el parte que se sirvió comunicarme el O. Presidente municipal de Metzquitlan, que salió en su persecusion con la fuerza armada.

Independencia y Libertad. Mezquitlan, Setiembre 18 de 1871.—Antonio Baena.—O. Secretario de Gobernacion del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Son copias.—Manuel Escovar, oficial.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS.

ISMAEL TALAVERA,

MEDICO Y CIRUJANO.

Calle de Zaragoza, casa del Sr. Melgarejo.

Consultas todos los dias, de dos á cuatro de la tarde, gratis para los pobres.

4—1

DIPUTACION TERRITORIAL DE MINERIA DE PACHUCA.

Los CC. Manuel Islas, Juan Islas, Julio Córdova y Emiliano Asiain, han denunciado por desamparado, la mina de metal de plata nombrada la Buenaventura, situada al Oriente de la mina de la Trinidad en el municipio del Arrenal. Y habiéndose admitido el denuncia sin perjuicio de tercero, se cita por el presente á los últimos poseedores, conforme al art. 8.º título 6.º de las ordenanzas de minería.

Pachuca, Setiembre 23 de 1871.—Ramon Rosales, Secretario.

3—2

EL MUNDO NUEVO.

Enciclopedia ilustrada de ciencias, artes, literatura, educacion, industria, agricultura, etc., etc.—16 páginas en folio mayor, ocho de ellas profusamente ilustradas con grabados en madera, ejecutados por los artistas mas eminentes de los Estados Unidos, y por algunos de Inglaterra y Alemania.

Cada número contendrá tambien en una página la condensacion de los mas notables grabados publicados en la Prensa Ilustrada Europea de la quincena anterior.

Contendrá ademas sobre treinta columnas de lectura, compuestas de artículos inéditos originales y del mayor interes, escritos por famosos autores hispano-americanos; palpitantes novelas; estudios literarios; poesías escogidas con el mas esquisito esmero ó ilustradas; formando, en fin, una publicacion de valor excepcional, que aspira á servir de vínculo de union y progreso entre todos los países americanos donde se habla la lengua castellana.

PARA LA REPUBLICA MEXICANA.

La publicacion se recibirá y circulará con toda regularidad dos veces al mes, repartiéndose el primer número el día 10 del próximo Junio.

Las suscripciones del interior de la República se mandarán directamente á los señores suscritores, pero para ser remitidas vendrán los pedidos acompañados de su importe, aumentando cuatro reales por semestre para el porte de correo.

Precio de cada número en México . \$ 0 25

Un año, ó sean 24 números: 7 00

Un semestre, ó sean 12 números: 4 00

Para la suscripcion, dirigirse á D. José María de la Torre en Pachuca, quien tambien recibe suscripciones á "La Moda Elegante," "Correo de la Moda," "El Monitor Republicano," "El Jarrocho," "El Correo del Comercio," "Ilustracion Española" y á toda clase de periódicos extranjeros.

PLAZUELA DEL 5 DE MAYO NUM. 9.

REPUBLICA MEXICANA.—ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE IXMIQUILPAN.

Ha escrito presentado por el O. Antonio Badillo, contra el de igual clase Patricio Galeana, sobre pesos, en auto de esta fecha he mandado se cite al O. Patricio Galeana por medio de los periódicos "Monitor Republicano" y "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, para que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias contados desde la primera publicacion, por si ó por apoderado instruido y expensado, á contestar la demanda que sobre pesos le promueve el expresado O. Antonio Badillo, apercibido de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verificare. Así lo decreté yo el O. Florencio Romero, conciliador 1.º, suplente y sustituto del de 1.ª instancia del Distrito, y firmé con los de asistencia.

Doy fé.—Ixmiquilpan, Setiembre 2 de 1871.—Florencio Romero.—A. Manuel Ybáñez.—A. J. Loreto Rangel.

3—1

CONVOCATORIA.

ESTADO DE HIDALGO.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA.

"Habiendo decretado la H. Asamblea Municipal la construccion de la cañería que debe conducir á esta Ciudad el agua de "la Barranca de los Leones, por la presente se convocan postores para la obra indicada, bajo las bases que expresa el artículo 6.º del Decreto relativo que á la letra dice: "En la contrata de la obra, cuidará el Ejecutivo que se preste por el contratista ó contratistas bajo de fianza, las condiciones de cumplimiento, buena construccion y tiempo fijo."

En la Secretaría Municipal se darán las instrucciones necesarias, á las personas que deseen contratar dicha obra; siendo el término de la convocatoria, el de treinta dias contados desde esta fecha.

Pachuca, Setiembre 27 de 1871.—Felipe Vazquez.—José María Suarez, Secretario.

3g—2

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO A CARGO DE MARCELINO GARCIA.